

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2010-J
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ALFONSO
MUÑOZ RODRÍGUEZ Y RAFAEL CASTAÑEDA
MARTÍN

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles diez de marzo de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitudes presentadas el cuatro de febrero de dos mil diez a través del Sistema de Acceso a la Información de los C.C. ALFONSO MUÑOZ RODRÍGUEZ Y RAFAEL CASTAÑEDA MARTÍN tramitadas bajo los **Folios SSAI/0479/10, SAAI/0480/10, SSAI/0486/10, SSAI/0487/10 y SSAI/0495/10**, en las que **requirieron el escrito inicial de demanda de la acción de inconstitucionalidad 2/2010 del Pleno.**

Con fecha ocho de febrero del dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, dio cuenta de que se recibió la petición antes anotada y apunto que una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición presentada, con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad de Enlace, determinó procedentes las solicitudes, procediendo a su acumulación y dispuso abrir el expediente número **DGD/UE-J/098/2010**, disponiendo el envío del oficio número **DGD/UE/0298/2010**, dirigido al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita.

I. El diez de febrero de dos mil diez, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, suscribió el oficio número **SI/010/2009**, mediante el cual informó en lo conducente, respecto al escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 del Pleno, que: **“...dicho expediente se encuentra en la etapa de instrucción y, por ende no se ha fallado ese asunto, por lo que no es posible proporcionar el escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, solicitado.”**

III.- Con fecha quince de febrero de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Enlace remitió el oficio número **DGD/UE/0321/2010**,

dirigido al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en donde describe en resumen, el informe rendido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en referencia a la imposibilidad de dar acceso a la información requerida debido a que el expediente que la contiene se encuentra en etapa de instrucción.

IV. Por acuerdo de la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, sustentado en lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del veintiséis de febrero de dos mil diez, al diecinueve de marzo del mismo año.

V. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, dispuso turnar el expediente de mérito al C. Oficial Mayor a efecto de que elabore el proyecto de resolución correspondiente y en su oportunidad sea presentado ante este Órgano Colegiado.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los numerales 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por los C.C.

ALFONSO MUÑOZ RODRIGUEZ Y RAFAEL CASTAÑEDA MARTÍN.

En el presente asunto se advierte del informe rendido por el Titular de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad dependiente de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en la Unidad a su cargo, no se cuenta actualmente con la disponibilidad de la información pública requerida. En este sentido, este Órgano Colegiado estima que por el momento deberá considerarse la información solicitada como reservada hasta en tanto se resuelva el asunto en cuyo expediente se encuentra el escrito inicial de demanda de la acción de inconstitucionalidad 2/2010 del Pleno que se solicita, habida cuenta de que tal como lo expone el informe del Titular del Órgano requerido, no resulta posible objetiva y materialmente, proporcionar de momento el escrito inicial de demanda de la acción de inconstitucionalidad por encontrarse el expediente del asunto en etapa de instrucción, de conformidad a lo previsto por el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, a efecto de dar respuesta en la oportunidad sobre el documento requerido por los peticionarios de la información materia de la presente Clasificación de Información, este Cuerpo Colegiado determina declarar temporalmente reservada la información requerida por los peticionarios, hasta en tanto el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de este Alto Tribunal, cuente con la disposición del expediente que contiene la información solicitada que le permita clasificar y cotizar la misma para su entrega a los gobernados en comento, en la versión pública que corresponda.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirma el informe rendido por el Titular de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General y se declara temporalmente reservada la información solicitada hasta en

tanto se cuente con la disponibilidad de la información, debiendo comunicar sobre el particular a este Comité conforme a lo previsto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria del miércoles diez de marzo de de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta; del Secretario General de la Presidencia; del Secretario Ejecutivo de la Contraloría; del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor en su carácter de ponente. Firman, la Presidenta con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN
SU CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN